



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de octubre de 2015
No. 74

SUMARIO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL, CON SEDE EN ESTA CAPITAL Y CON FUNCIONES EN TODO EL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS, SUS MODIFICATORIOS Y PRÓRROGAS.

AVISOS JUDICIALES: 4762, 4761, 4769, 4770, 4771, 4777, 4778, 2107-A1, 2102-A1, 682-B1, 47-C1, 4760, 4758, 4768, 4782, 4759, 4764, 4766, 4767, 2103-A1, 679-B1, 680-B1, 2104-A1, 2109-A1, 681-B1, 4772, 4765, 4763 y 4780.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4775, 4776, 4773, 2108-A1, 4774, 4781, 2106-A1, 2110-A1, 683-B1, 2105-A1, 2069-A1, 4783, 4783-BIS, 4779, 684-B1 y 2111-A1.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEGUNDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 36/2015

Toluca de Lerdo, México, a 08 de octubre de 2015.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES EN MATERIA PENAL, CON SEDE EN ESTA CAPITAL Y CON FUNCIONES EN TODO EL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍAGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EN GRANDE

ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 17, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 FRACCIONES II, VI, XIV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 129 que los recursos económicos del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados; asimismo, que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, como documento rector de las políticas públicas implementadas en el Estado de México, establece que las acciones de la presente Administración Pública, se basan en los principios fundamentales siguientes: Humanismo, Transparencia, Honradez y Eficiencia; lo cual implica una mayor apertura de la información que permita a la ciudadanía integrarse activamente en la vigilancia de la actuación recta y honrada de los servidores públicos que tienen a su cargo el ejercicio y el uso de los recursos públicos, desempeñando sus funciones en estricto apego a las normas establecidas para tal efecto.

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dando origen al Sistema Nacional Anticorrupción para añadir un nuevo frente en aras de la integridad y la rendición de cuentas.

Que en el mes de febrero de 2015 el Presidente de la República anunció un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés, entre las que se encuentra la creación del registro de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas.

Que en el marco de la 54 Reunión Nacional de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, acordaron una agenda común para trabajar en la consolidación de las citadas acciones ejecutivas.

Que en fecha 30 de abril de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 425, por el que se reforman los artículos 42 fracción XIX, 49 fracción VII, Título Cuarto y la denominación de su Capítulo Único, 78 primer párrafo, 79 en sus párrafos primero, tercero, quinto y sexto, 80 fracciones I y II y 81; se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 42, inciso e) a la fracción II del artículo 71, el artículo 80 bis y el artículo 82 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y se reforma en primer párrafo y la fracción XVII del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por la cual entra en vigor la Declaración de Intereses.

Que la implementación de acciones preventivas adicionales contra los actos de corrupción en las contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas dan mayor certidumbre de que la toma de decisiones gubernamentales no generarán conflictos de intereses, y que no existirá relación entre el deber y los intereses privados de los servidores públicos, de lo contrario se pervertiría el buen desarrollo de los procedimientos señalados.

Que la identificación, clasificación y registro de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas es una medida complementaria para evitar y/o detectar el posible conflicto de intereses; asimismo, que para la implementación del citado registro es necesario emitir los lineamientos que al efecto deben atender las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS, SUS MODIFICATORIOS Y PRÓRROGAS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los "Lineamientos para el registro, identificación, clasificación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas."

SEGUNDO.- El presente Acuerdo será de observancia general para las Dependencias, y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, que intervengan en las contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo resultan aplicables las definiciones siguientes:

- I. **Actividad realizada:** A la participación que tiene el servidor público en los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas.
- II. **Acuerdo:** Al acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas.
- III. **Concesiones, autorizaciones, licencias, permisos, y sus prórrogas:** A los procedimientos regulados por las diversas disposiciones jurídicas estatales que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- IV. **Contrataciones públicas:** A los procedimientos de contratación, sus actos previos, y aquéllos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, servicios, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma, que lleven a cabo las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, con independencia de la fuente de recursos regulados por la normatividad de la materia de carácter estatal o federal, según corresponda.
- V. **Dependencias:** A las Secretarías, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- VI. **Lineamientos:** Los emitidos para el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas.
- VII. **Servidores Públicos Obligados:** A los servidores públicos de las Dependencias y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, designados para realizar el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas.
- VIII. **SIRESPEM:** Al Sistema Informático de Registro de Servidores Públicos del Estado de México, administrado y bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría.

CUARTO.- Los titulares de las unidades administrativas que llevan a cabo los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, deberán designar por escrito a la(s) persona(s) encargadas de identificar y clasificar a los servidores públicos que participan en los procedimientos citados.

Los coordinadores administrativos o equivalentes de las Dependencias y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal coordinarán las acciones necesarias para realizar el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos, de conformidad con el presente Acuerdo, una vez designados por sus superiores.

QUINTO.- Se deberán considerar a todos los servidores públicos de las Dependencias y de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que intervengan en los procedimientos materia del presente Acuerdo y conforme a los Lineamientos.

El registro, identificación y clasificación de servidores públicos deberá realizarse con independencia de:

- a) Su nivel jerárquico y puesto;
- b) Que se trate de personal sindicalizado o de confianza;
- c) Que su contratación tenga el carácter de eventual;
- d) Que se trate de aquellas personas físicas que estén contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, con cargo al presupuesto de servicios personales.

En el caso de servidores públicos que participen eventualmente en dichas materias, deberán ser identificados y clasificados en el periodo al cual corresponda su participación.

SEXTO.- Para clasificar la participación de los servidores públicos de acuerdo con las actividades que realizan en las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, se deberán considerar las siguientes categorías o rangos:

- I. De atención: Comprende las actividades propias para la preparación o elaboración de documentos o de las etapas en el desarrollo de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la elaboración de convocatorias, bases, dictámenes, fallos, justificaciones de casos de excepción, evaluaciones de propuestas, y similares.
- II. De tramitación: Se consideran las actividades de supervisión, revisión y firma (que no impliquen la autorización, resolución o conclusión del asunto), de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la revisión de la evaluación de ofertas, supervisión de convocatorias, invitaciones, solicitudes de cotización, elaboración de la solicitud de adquisiciones, y similares.
- III. De resolución o autorización: Se consideran las actividades relativas a la emisión, firma o suscripción, decisión o resolución de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la suscripción de las convocatorias, los contratos, los fallos; la suscripción o firma del otorgamiento de la concesión, licencia, autorización, permiso o sus prórrogas; la autorización o dictaminación de los supuestos de excepción, la emisión de dictámenes y opiniones necesarios para resolver el asunto; firma o suscripción del oficio justificatorio de las excepciones, suscripción de la solicitud de adquisiciones, y similares.

Para el caso de contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se deberán registrar, identificar y clasificar a los servidores públicos adscritos al área contratante, requirente, o técnica, y tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma se deberán registrar, identificar y clasificar los que están adscritos al área responsable de la contratación, requirente, técnica o al área responsable de la ejecución de los trabajos.

Las actividades que realizan los servidores públicos, deberán identificarse con independencia de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de los presentes Lineamientos, sus reglamentos y manuales administrativos correspondientes, los reglamentos interiores, estatutos orgánicos, normas generales, manuales de organización y procedimientos, así como en las políticas, bases, lineamientos u oficios de comunicación de funciones y/o actividades que la fundamenten.

En el caso de que una Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal identifique un procedimiento no previsto en los presentes Lineamientos, que se encuentre sustentado en las leyes especiales de la materia que corresponda, cuando el mismo pueda generar un conflicto de intereses, lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, señalando en qué consiste dicho procedimiento, así como las razones por las cuáles se considera que debe incluirse en el ámbito de aplicación de los Lineamientos.

Para el efecto de que la Secretaría de la Contraloría analice la procedencia de ello y, en su caso, realice las modificaciones pertinentes, lo cual hará del conocimiento de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO.- Una vez que se realice la identificación y clasificación, se deberá proceder al registro de los servidores públicos en el "SIRESPEN".

El titular de cada Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal, designará y comunicará por escrito a la Secretaría de la Contraloría, el nombre, cargo y unidad administrativa a la que está adscrito el servidor público que será el responsable del registro y actualización de los servidores públicos identificados y clasificados por las unidades administrativas que intervienen en las contrataciones públicas, otorgamientos de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos.

Una vez comunicado lo anterior, a través del Órgano de Control Interno respectivo se entregará al coordinador administrativo o equivalente en la Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal la clave y contraseña, para que éste a su vez la remita al servidor designado para ingresar la información al "SIRESPEN".

La actualización del registro, deberá hacerse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

OCTAVO.- El servidor público responsable del registro y actualización de la información en el "SIRESPEN", deberá observar los principios y disposiciones que al respecto establecen las leyes y disposiciones de la materia.

NOVENO.- Los servidores públicos que sean registrados en el "SIRESPEN", están obligados a presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Asimismo, los servidores públicos que sean registrados en el "SIRESPEN", sin excepción, deberán presentar evaluaciones de confianza, las cuales se llevarán a cabo, por la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, conforme al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- La información que generen las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, estará sujeta a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de la Contraloría y los Órganos de Control Interno, de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá al Secretario de la Contraloría, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de la Contraloría, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá implementar el Sistema correspondiente que permitirá registrar, identificar y clasificar a los Servidores Públicos que intervienen en los procedimientos motivo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se encuentre en funcionamiento el Sistema correspondiente, deberán de registrar, identificar y clasificar a los servidores públicos que intervienen en los procedimientos motivo del presente Acuerdo, correspondientes a su sector.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

EL SECRETARIO

LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO

En el expediente 1157/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, promovido por DAVID CONTRERAS RUIZ por su propio derecho, respecto de un inmueble ubicado en carretera Panamericana, en la localidad San Alfonso Yolotepec, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.04 metros y colinda con calle privada sin número, SUR: 10.00 metros y colinda con Juvenal Navarrete García, ORIENTE: 14.61 metros y colindan con Filadelfo Soto Plata; PONIENTE: 15.46 metros y colindan con carretera Panamericana, con una superficie total de 150.00 metros cuadrados, para que se publiquen por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha Veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4762.-13 y 16 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO

En los autos del expediente número 1156/2015, el señor JUVENAL ALEJANDRO NAVARRETE GARCÍA, por su propio

derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en carretera Panamericana sin número, en la localidad de San Idelfonso Yolotepec, de Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, México, en Atlacomulco, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: mide en dos líneas, la primera mide 12.85 metros y colinda con DAVID CONTRERAS RUIZ, la segunda mide 32.50 metros y colinda con FILADELFO SOTO PLATA; AL SUR: mide en tres líneas la primera mide 11.40 metros y la segunda mide 3.60 metros y colinda con RAUL QUINTANAR RUIZ, la tercera mide 27.00 metros y colinda con FILADELFO SOTO PLATA; AL ORIENTE: mide 19.50 metros, colindando con calle sin nombre; AL PONIENTE: mide 19.20 metros y colinda con carretera Panamericana, con una superficie de 827.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a cinco de octubre de dos mil quince.-DOY FE.-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: quince (05) de Octubre de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Alma Guadalupe Castillo Abraján.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4761.-13 y 16 octubre.

JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

SRIA: "B".

EXP. NUM.: 60/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA